

RESOLUCIÓN UNRN N° 0525 / 11

Viedma, 13 ABR 2011

VISTO, la Ley N° 26.330 de creación de la Universidad Nacional de Río Negro (UNRN) para el desarrollo de actividades universitarias en la provincia de Río Negro, la Resolución ME 1597/08 que aprueba el Proyecto de Estatuto Provisorio, y la Resolución UNRN N°16/08 de Reglamento de Alumnos.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular el proceso de admisión, permanencia y certificación de aquellos estudiantes que no se inscriban en carreras de grado de la UNRN.

Que a esos efectos es necesario incluir en el Reglamento de Alumnos la condición de alumno vocacional y los mecanismos administrativos de inscripción y gestión académica, diferenciándolo del alumno inscripto en carreras de grado.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Anexo I de la Resolución UNRN N° 16/08 Reglamento de Alumnos, la categoría de Alumno Vocacional de carreras de grado y los mecanismos administrativos de inscripción y gestión académica que se describen en el Anexo, que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.



Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
Universidad Nacional de Río Negro

Anexo

Resolución UNRN N° 0525 / 11

Artículo 1°. Será considerado alumno vocacional el estudiante que se inscriba en una o más asignaturas, sin formalizar su registro en las carreras de grado correspondientes.

Artículo 2°. Cada Escuela de Docencia establecerá la cantidad de alumnos vocacionales que podrán admitirse como máximo en cada asignatura en proporción al número de alumnos regulares y teniendo en cuenta la relación docente - alumno y la capacidad operativa en lo referente a instrumental y/o materiales especiales.

Artículo 3°. La inscripción como alumno vocacional en asignaturas de carreras de grado se sustanciará en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior en su artículo 35. Deberá realizarse en las fechas determinadas por el calendario de actividades docentes de grado, debiendo completar los requerimientos formales para ello, quedando a criterio de los Vicerrectores resolver los casos especiales que no se ajusten a estas exigencias, previa consulta con los Coordinadores de las carreras involucradas.

Artículo 4°. Para hacer efectiva la inscripción que se gestiona los interesados deberán entrevistarse o dirigirse al profesor de la materia correspondiente, quien informará si el solicitante posee los conocimientos previos necesarios. Con la aceptación por parte del profesor a cargo de la asignatura, el interesado ratificará su inscripción en la Oficina de Alumnos correspondiente.

Artículo 5°. Para mantener la condición de alumno vocacional, se deberán cumplimentar todos los requisitos reglamentarios exigidos para los alumnos regulares.

Artículo 6°. Encomendar a la SDEVE que arbitre los procedimientos correspondientes en el sistema de gestión integral de alumnos para su registro y seguimiento del desempeño académico en forma similar a la vigente para alumnos regulares, debiendo habilitar actas de cursada y de examen para alumnos vocacionales.

Artículo 7°. Cursada y/o aprobada la asignatura, el alumno vocacional podrá solicitar un certificado correspondiente en el que constarán sus datos personales, la denominación de la asignatura cursada y/o la nota obtenida en la evaluación junto con la copia certificada del programa de la asignatura cursada y/o aprobada.

Artículo 8°. Las asignaturas aprobadas por el alumno vocacional serán reconocidas, en el caso de que el interesado ingrese como alumno regular en la o las carreras cuyo plan de estudios integra, conforme al régimen de equivalencias vigente al tiempo del ingreso, al régimen de correlatividades y sujeto a la intervención de las autoridades correspondientes.

Artículo 9°. Los alumnos regulares no podrán inscribirse como alumnos vocacionales en la misma carrera.



Artículo 10º. La condición de alumno vocacional no dará opción a grado ni título universitario alguno. Esta circunstancia se hará constar en toda certificación que se extienda.

M